

México, D.F. a 28 de agosto de dos mil nueve. -----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Carlos Hans Valadez Martínez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía y Presidente del Comité de Información; Lic. Efraín Cruz Morales, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 30, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, se procede al estudio y análisis del informe de respuesta de la Unidad Administrativa: Dirección General de Gas Natural -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha tres de agosto de dos mil nueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la solicitud de información 1811100006009, en la cual se requirió a la Comisión Reguladora de Energía lo siguiente: -----

“De la información entregada a la CRE por la Terminal de LNG de Altamira y Energía Costa Azul, tal como se indica en los resolutivos de las visitas de verificación, por favor propocione: Programa de recepciones de GNL, Registro de las recepciones de GNL indicando la fecha en que se recibió, el origen, la capacidad y nombre del buque que lo transportó, así como las mediciones de cantidad y de las propiedades de la calidad del gas al recibirlo, Programa de entregas de gas natural, Registro de las entregas de gas natural indicando la fecha, nombre del usuario, las mediciones de la presión, flujo y calidad del gas natural entregado, así como el flujo de nitrógeno inyectado y el cumplimiento con el programa de entregas.” (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de conformidad con el procedimiento PR-DGAOS-08, la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, turnó el día tres de agosto de dos mil nueve a la Dirección General de Gas Natural la presente solicitud atentos al contenido del artículo 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, en relación con el artículo 7 fracciones II y VI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a la solicitud de información precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----



TERCERO.- Con fecha diez de agosto de dos mil nueve, la Dirección General de Gas Natural, mediante oficio DGGN/1805/2009, informó lo siguiente: -----

“Al respecto, le informo que los permisionarios Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V. y Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., solicitaron a la Comisión otorgar el trato de información requerida en la presente solicitud por tener el carácter de secrecía industrial, de conformidad con los artículos 14, fracciones I y II, 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial” -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29 fracción III, 30, 42 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- El Comité procedió a revisar el informe de la Dirección General de Gas Natural de fecha diez de agosto de dos mil nueve y los razonamientos en él contenidos. Por lo anterior, los miembros del Comité de Información determinaron confirmar la clasificación de reserva hecha por el área responsable, relacionada con el Resultando TERCERO toda vez que la motivación corresponde al fundamento legal invocado por los permisionarios en su carácter de particulares. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, considera procedente resolver y así: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 29 fracción III, 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, procede confirmar la clasificación de reserva de la información solicitada que se relaciona en el Resultando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica: -----



http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232

Notifíquese.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los Servidores Públicos Carlos Hans Valadez Martínez Secretario Ejecutivo y Presidente del Comité de Información; Efraín Cruz Morales, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía.

Carlos Hans Valadez Martínez
Secretario Ejecutivo y
Presidente del Comité de
Información

Efraín Cruz Morales
Titular del Área de Auditoría
para Desarrollo y Mejora de
la Gestión Pública y
representante suplente del
Titular del Órgano Interno de
Control

Eduardo Urdiales Méndez
Director General de
Administración y Titular de la
Unidad de Enlace de la
Comisión Reguladora de
Energía